

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 15 DE MAYO DE 1973

NÚM. 111

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 41

A propuesta de la Jefatura de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, vulgarmente llamada gripe, en el ganado bovino del término municipal de León, y que fue declarada oficialmente con fecha 16 de marzo de 1973.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 9 de mayo de 1973.

El Gobernador Civil,

2817 *Luis Ameijide Aguiar*

CIRCULAR N.º 42

A propuesta de la Jefatura de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, vulgarmente llamada gripe, en el ganado bovino del término municipal de San Andrés del Rabanedo y que fue declarada oficialmente con fecha 6 de marzo de 1973.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 9 de mayo de 1973.

El Gobernador Civil,

2818 *Luis Ameijide Aguiar*

CIRCULAR N.º 43

A propuesta de la Jefatura de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, vulgarmente llamada gripe, en el ga-

nado bovino del término municipal de San Cristóbal de la Polantera y que fue declarada oficialmente con fecha 14 de marzo de 1973.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 9 de mayo de 1973.

EL GOBERNADOR CIVIL,

2819 *Luis Ameijide Aguiar*

CIRCULAR N.º 44

A propuesta de la Jefatura de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, vulgarmente llamada gripe, en el ganado bovino del término municipal de Villablino y que fue declarada oficialmente con fecha 23 de marzo de 1973.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 9 de mayo de 1973.

El Gobernador Civil,

2820 *Luis Ameijide Aguiar*

CIRCULAR N.º 45

A propuesta de la Jefatura de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, vulgarmente llamada gripe, en el ganado bovino del término municipal de Cármenes-Villamanín y que fue declarada oficialmente con fecha 30 de marzo de 1973.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 9 de mayo de 1973.

El Gobernador Civil,

2821 *Luis Ameijide Aguiar*

CIRCULAR N.º 46

A propuesta de la Jefatura de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, vulgarmente llamada gripe, en el ganado bovino del término municipal de Villaquilambre y que fue declarada oficialmente con fecha 30 de marzo de 1973.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 9 de mayo de 1973.

El Gobernador Civil,

2822 *Luis Ameijide Aguiar*

Excma. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cea, para efectuar en los caminos vecinales de "San Pedro de Valderaduey a Cea" y "Cea a Villamartín de Don Sancho", kilómetros 3 y 0, casco urbano del pueblo de Cea, la apertura de zanjas de 1,00 m. de profundidad y 0,50 m. de anchura, como mínimo, con cruce en cada camino en una longitud de 5,00 m. l., y 260 m. más de zanja por el centro del camino de San Pedro de Valderaduey a Cea, para colocación de tuberías para el abastecimiento de agua.

León, 5 de mayo de 1973.—El Presidente, Manuel Díez Ordás.

2773 Núm. 1006.—154,00 ptas.

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de

la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Pascual Iglesias Albalá, vecino de Villamartín de Don Sancho, para efectuar en el c. v. de Cea por Villamartín de Don Sancho a C.ª C-611, Km. 13 y 14, Hms. 9 y 3, casco urbano de Villamartín, la apertura de zanjas de 1,00 metro de profundidad y 0,60 m. de anchura, con cruce del camino en dos lugares distintos, uno de 5,00 m. y otro de 2,00 m., y 3,00 m. en la zona colindante de la margen derecha y 1,00 metro en la de la izquierda, para colocación de tubería de desagüe.

León, 26 de abril de 1973.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

2557 Núm. 993.—143,00 ptas.

★★

SUBASTA

Esta Excm. Diputación celebrará subasta para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua en la zona de Las Piedras del Puerto de San Isidro.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de DOS MILLONES TREINTA Y UNA MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y UNA PESETAS CON SETENTA CENTIMOS (pesetas 2.031.951,70).

La fianza provisional es de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000), que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excelentísima Diputación, siendo la definitiva la máxima autorizada por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de SEIS (6) MESES.

Los poderes serán bastanteados por el Secretario General u Oficial Mayor Letrado.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con tres pesetas, sello provincial de tres pesetas y de la Mutualidad de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

La documentación de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto del Documento Nacional de Identidad núm., expedido en con fecha de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de en cuya representación comparece), enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de, el día de de 19, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se siguen para tomar parte en la subasta de las obras de y conforme en todo con los mismos se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, en letra). Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

León, 9 de mayo de 1973.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
2800 Núm. 1021.—451,00 ptas.

★★

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de León 2.ª (Pueblos)

Municipio de

Campo de la Lomba

Concepto: Seg. Social Agraria.

Cuota Empresarial.

Periodo: 2.º Semestre.

Ejercicio 1971.

Don Jesús Tascón López, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es Titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los conceptos y períodos semestrales de los años que después se indican, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los respectivos expedientes, notificar, conforme se determina en el art. 102 del citado Reglamento, la anterior Providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes

puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99.7 del repetido texto legal, se hace por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido art. 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de de esta Recaudación, sitas en León, Avda. de Madrid, n.º 54, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento, y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia oficina de la Recaudación mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la Providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda, de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los arts. 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la

forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto:

DEUDOR	Importe
Alvarez Alvarez, Martín	210
Alvarez Melcón, Hr. Ceferi	310
Arce Mirantes, Hr. Felicia	830
Arce Mirantes, Valeriano	51
Bardón José Beltrán Garc	1.111
Beltrán Bardón, Filomena	229
Beltrán Díez, Avelina	1.252
Beltrán García, Belarmino	70
Beltrán García, Luzdivina	200
Cuesta Melcón, Hr. Restitu	79
Díez García, Moisés	169
Fdez. Alvarez, Hr. Eliseo	143
Fdez. Bardón, Victorina	648
Fdez. García, Telesforo	104
García Alvarez, Hr. Ricard	205
García Valles, Angel	301
García Valles, Atanasio	173
Iglesia de Rosales	80
Iglesia de Foloso	828
Mallo Ordás, Honorio	62
Melcón Fdez., Hr. Constanti	233
Muñiz Alvarez, Almudena	106
Rabanal Alrez., Antonio Hrs.	554
Rubio González, Socorro	58
Valcarce del Pozo, Atilan	66

León, 20 de febrero de 1973.—El Recaudador, Jesús Tascón López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1492

**

**Municipio de
Cármenes**

Concepto: Seg. Social Agraria.

Cuota Empresarial.

Ejercicio 1971.

Periodo: 2.º Semestre.

Don Jesús Tascón López, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es Titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los conceptos y períodos semestrales de los años que después se indican, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los correspondientes expedientes, notificar, conforme se determina en el artículo 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes

puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, sitas en León, Avda. de Madrid, n.º 54, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí, o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia Oficina de la Recaudación, mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días, ante la citada Autoridad.

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite, deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la

forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto:

DEUDOR	Importe
Alonso Vunuelas, Josefa	53
Alvarez Fernández, Licini	1.071
El mismo	157
Alvarez, Gles., Eugenia Y 1 H	146
El mismo	63
Alvarez González, Delfina	117
El mismo	53
Alvarez Fdez., Gregorio	58
Bayón González, Rosa Hm	139
El mismo	52
Canseco Río, Tomás	390
El mismo	219
Delgado Glez., Escensión	196
El mismo	82
Dez Llamazares, Santos	134
Díez Glez., David Hr.	130
El mismo	62
Díez González, Carmen	369
El mismo	163
Díez González, Donatila	272
El mismo	131
Fdez. Alonso, Concepción H	82
El mismo	45
Fdez. Fdez., Bernarda Hr.	62
El mismo	54
Fdez. Fdez., Bernarda Hr.	384
El mismo	172
Fdez. García, Vicente Hm.	59
Fdez. García, Vicente Hm.	517
El mismo	265
Fdez. Suárez, Manuel Hr.	455
El mismo	218
Fernández Fdez. María 3	524
El mismo	223
Fernández Glez., Isidora H.	111
Fernández Glez., Isidoro H.	54
Fernández Grrez., Félix	326
Fernández Tascón, Ventura	56
Fernández Vega, Basilio	68
Fierro Fernández, Antonia	94
El mismo	53
Fierro Fernández, María 1	109
El mismo	70
Fierro Fernández, María 2	83
Fierro Glez., Cándida Hr.	453
El mismo	235
Fierro López, Benito	56
García Díez, Evarista	67
García Fernández, Agustín	111
García García, Clara	62
García García, Jesús	176
El mismo	69
García González, Mercedes	90
García Leal, América	306
El mismo	116
Glez. Glez., Estefanía, Hr.	67
González Canseco, Manuel	99
El mismo	56
González Fdez., Rogelia	108
González Fdez., Veneralcn	308
El mismo	149
González Fierro, Felicita	258
El mismo	142
González Fierro, Francisco	210
El mismo	118
González Glez., Manuela Hr.	110
González González, Jesús	113

DEUDOR	Importe		DEUDOR	Importe
González Odierro, Manuel	94	<p>Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, sitas en León, Avda. de Madrid, n.º 54, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.</p> <p>También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí, o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia Oficina de la Recaudación, mediante la simple lectura de las mismas.</p> <p>Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:</p> <p>1.º—Que contra la providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:</p> <p>a) De reposición, en el plazo de ocho días, ante la citada Autoridad.</p> <p>b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.</p> <p>Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.</p> <p>2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite, deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y</p> <p>3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.</p> <p>Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto:</p>	Alvarez Alvarez, Tomás Hr	239
González Suárez, Micaela	66		Alvarez Bardón, Heliodoro	68
González Vega, Bernardo	58		Alvarez García, Araceli	56
González Vega, Felipa	56		Alvarez García, Manuel Hr	72
Gutiérrez Glez., Tarsila	78		Alvarez García, Plácido	52
Gutiérrez Grrez., Manuel	68		Alvarez García, Regina	57
López Díez, José Hr.	63		Alvarez García, Teófilo Hr	738
López Díez, Joaquín	73		Alvarez González, José	68
Mina La Profunda	139		Alvarez Hidalgo, José	64
Ordóñez Díez, Juan	64		Alvarez Pozo, Eloy Salce	470
Orejas Díez, Filomena	51		Alvarez Rozas, Amabilia	111
Pablos Díez, María	104		Alvarez Tejedor, Epifanio	64
El mismo	56		Alvarez Tejedor, Gregorio	64
Rguez. Llamazares, Nemesio	102		Arias Rodríguez, Felipa	266
Ridríguez Suárez, Antoni	77		Blanco Arias, Aureliano	204
Sánchez Fierro, Amador	70		Bardón Bardón, Ezequiel	57
Suárez Fdez., Olegario Hr.	350		Bardón Bardón, Gumersinda	113
Velasco Morán, Guadalupe	460		Bardón Bardón, Inocencio	94
El mismo	196		Bardón García, Juan Hr.	194
Velasco Morán, Guadalupe	52		Bardón Suárez, Jesús	51
Velasco Morán, María	73		Calzada González, Jesusa	54
<p>León, 20 de febrero de 1973.—El Recaudador, Jesús Tascón López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1492</p>			Cortizo Blanco, Angel	129
			Díez Canseco, Indalecio H	124
			Díez Díez, Celsa	156
			Díez García, Leandra Hr.	287
			Díez Mallo, Arundino	61
			Díez Mallo, Manola	53
			Díez Ordás, Manuel	56
			Díez Yebra, Manuel	110
			Dios Dios, Ana María	2.563
			Dios Dios, Esperanza	109
			Fdez. Garci, Constantino	130
			Fernández Alrez., Encarnac	103
			Fernández Díez, Benito	304
		Fidalgo García, Gervasia	82	
		Fidalgo García, Laura	53	
		Flórez Valcarce, Carmen	160	
		Flórez Valcarce, Elvira Hr.	134	
		Fuertes González, Leonard	64	
		García Arias, Jerónimo	80	
		García de Dios, María	134	
		García Flórez, María	199	
		García Manilla, Lucio	127	
		García Manillas, José	217	
		García Rubio, Hortensio	115	
		García Salce, Ricardo	815	
		García Suárez, Ricardo	716	
		Glez. Bardón, Manuel Y 1 H	780	
		Glez. García, Celestina Hr	88	
		Glez. Suárez, Celestina Hr	75	
		González Glez., Consuelo	113	
		González Alvarez, Restituto	510	
		González Alvarez, Eugenio	72	
		González Bardón, Amadeo	227	
		González Bardón, Amelia	90	
		González Bardón, Aurea	195	
		González Bardón, Manuel	505	
		González Bardón, Pilar	88	
		González Bardón, Pilar Hm	156	
		González Flórez, José	68	
		González Flórez, Maximina	68	
		González García, Felicida	107	
		González Ordás, Balbino	417	
		González Ordás, María	253	
		Hidalgo Guerrero, Vicenta	78	
		Hidalgo Robles, Sofía Hr	115	
		Llamas Bardón, Higinio Hr	99	
		Lobato García, Restituto H	67	
		Marbán González, Benita	209	
		Marqués Bardón, Leocricia	521	
		Martínez Martínez, Teodor	78	
		Martínez Glez., Carolina	232	
		Martínez Rabanal, Luis	779	
		Marqués Bardón, Víctor	257	

**

Municipio de
Riello

Concepto: Seg. Social Agraria.

Cuota Empresarial.

Ejercicio 1971.

Periodo: 2.º Semestre.

Don Jesús Tascón López, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es Titular D. Andrés Herrero Martínez. Hace saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los conceptos y períodos semestrales de los años que después se indican, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los correspondientes expedientes, notificar, conforme se determina en el artículo 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

DEUDOR

Importe

Alrez. García, Telesforo H	242
Alrez. Glez., Laudelina Y H	96

DEUDOR	Importe
Melcón Díez, Carmen	214
Ordás Muñiz, Benjamín	54
Peláez Cordero, Benilde	165
Peláez Cordero, Modesta	88
Pérez González, Gregorio	234
Prieto Alvarez, Manuel Hr	53
Prieto Alvarez, Gregorio	213
Prieto García, Marcelino	87
Robla Franco, Eduardo Hr	92
Rodríguez Alvarez, Teresa	234
Rodríguez Bardón, José Hr	506
Rodríguez Glez., Domingo Hr	690
Rodríguez Glez., Trinidad	99
Rodríguez González, Jos H	54
Rodríguez González, Antoni	57
Rodríguez González, Ricard	203
Rodríguez Rguez., M. Manuel	111
Rojo Melero, Eloy	140
Suárez Suárez, Constanza	52
Vega Fdez., Ovidio José	1.113
Junta Vecinal de Socil	278
León, 20 de febrero de 1973.—El Recaudador, Jesús Tascón López.— V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.	1492

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de mayoristas	3	45.000.000	0,4 %	180.000
Total.....				180.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación. lumen de facturación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento ochenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Joyería y Bisutería, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Comercio de bisutería, damasquinados, grabados, encendedores y plumas y de joyería, platería, orfebrería y relojería, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.346, para el período año 1973 y con la mención LE - 60.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	3	6.000.000	2,7 %	162.000
Total.....				162.000

hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	3	6.000.000	2,7 %	162.000
Total.....				162.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles con-

para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.:
El Director General de Impuestos.
2355

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Reparación de Calzados, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Servicios de reparación de calzados, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.252, para el período año 1973 y con la mención LE - 66.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	3	6.000.000	2,7 %	162.000
Total.....				162.000

venidos, se fija en ciento sesenta y dos mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determi-

nar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exige a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regiran asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.:
El Director General de Impuestos.

2355

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA**

Sección de Minas de León

D. Daniel Vanaclocha Monzo, Ingeniero Jefe de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Hago saber: Que por D. Francisco Urbón Justel y D. Gregorio Martín del Río, vecinos de Salamanca, calle Isaac Peral, 59-3.º dcha., se ha presentado en esta Sección el día 25 del mes de enero de 1973 a las once horas y treinta minutos una solicitud de permiso de investigación de mineral de volframio, de 300 pertenencias, llamado "Virgen de La Encina 2.ª", sito en los parajes Vall del Molino y otros del término Villar de los Barrios, Ayuntamiento de Los Barrios de Salas, hace la designación de las citadas 300 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina situada más al Sureste de la tapia del cementerio de Villar de los Barrios, que linda con el camino de Compludo. Del P. p. a 1.ª estaca se medirán 800 m. Norte; de 1.ª a 2.ª estaca, 1.500 m. Este; de 2.ª a 3.ª, 600 m. Sur; de 3.ª a 4.ª, 200 m. Oeste; de 4.ª a 5.ª, 600 m. Sur; de 5.ª a 6.ª, 200 m. Oeste; de 6.ª a 7.ª, 200 m. Sur; de 7.ª a 8.ª, 200 m. Oeste; de 8.ª a 9.ª, 200 m. Sur; de 9.ª a 10.ª, 200 m. Oeste; de 10.ª a 11.ª, 200 m. Sur; de 11.ª a 12.ª, 1.200 m. Oeste; de 12.ª a 13.ª, 1.200 m. Norte; de 13.ª a 14.ª, 200 m. Este; de 14.ª a 15.ª, 600 m. Norte, y de 15.ª a 1.ª estaca, se medirán 300 m. en dirección Este, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al ingeniero Jefe de la Sección de Minas.

El expediente tiene el núm. 13.678.
León, 7 de mayo de 1973.—Daniel Vanaclocha Monzo. 2734

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo
Agrario
A V I S O**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Villazanzo de Valderaduey (León), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 1 de diciembre de 1966:

Primero.—Que con fecha 15 de enero

de 1973, la Presidencia del I.R.Y.D.A. aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Villazanzo de Valderaduey (León), tras haber efectuado las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley

Segundo.—Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes, que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

León, 7 de mayo de 1973.—El Jefe Provincial (ilegible).

2763 Núm. 1005.—374,00 ptas.

Administración Municipal

*Ayuntamiento de
León*

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 10 del mes en curso, acordó aprobar el expediente número 2 de suplementos de crédito en el Estado de Gastos del presupuesto ordinario, con cargo a resto del superávit procedente del ejercicio de 1972, por un importe de 27.259.154,54 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 691 de la Ley de Régimen Local vigente, se expone al público

el mencionado expediente para que, durante el plazo de quince días hábiles puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

León, 11 de mayo de 1973.—El Alcalde, Ernesto Prada Campelo. 2823

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mes en curso, acordó aprobar el anteproyecto del presupuesto extraordinario para la construcción del Nuevo Mercado de Ganados, por un importe de 135.228.253,00 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 698 de la Ley de Régimen Local, se expone al público el mencionado anteproyecto para que, durante el plazo de quince días hábiles puedan presentarse cuantos reparos u observaciones se consideren pertinentes.

León, 11 de mayo de 1973.—El Alcalde, Ernesto Prada Campelo. 2824

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mes en curso, acordó aprobar el anteproyecto del presupuesto extraordinario para construcción de Parque de Bomberos por un importe de 19.332.846,00 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 698 de la Ley de Régimen Local, se expone al público el mencionado anteproyecto para que, durante el plazo de quince días hábiles puedan presentarse cuantos reparos u observaciones se consideren pertinentes.

León, 11 de mayo de 1973.—El Alcalde, Ernesto Prada Campelo. 2825

Ayuntamiento de

San Andrés del Rabanedo

Aprobado por la Corporación Municipal el expediente de suplementos de crédito número 1 al presupuesto ordinario, destinado a habilitar el crédito necesario para dotar de ingresos el presupuesto extraordinario núm. 5 de los de este Ayuntamiento, se somete a información pública por espacio de quince días para que contra el mismo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, a tenor de cuanto disponen los artículos 691 en concordancia con el 682 de la Ley de Régimen Local.

San Andrés del Rabanedo, 10 de mayo de 1973.—El Alcalde, Manuel José Fernández. 2804

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. Raimundo Oblanca Laiz, licencia municipal para la apertura de «Taller de serrería mecánica de madera», a emplazar en Barrio de Pinilla, C. Tremor, núm. 7, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviem-

bre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 24 de abril de 1973.—El Alcalde, Manuel José Fernández.

2486 Núm. 994.—154,00 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno, el presupuesto especial de urbanismo para el ejercicio económico de 1973 y la base para la ejecución del mismo, se expone al público el expediente en la Intervención municipal por plazo de quince días hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos.

Ponferrada, 7 de mayo de 1973.—El Alcalde, Luis García Ojeda. 2724

El Ilustre Ayuntamiento Pleno ha acordado la realización de las obras comprendidas en el proyecto técnico confeccionado por el Sr. Arquitecto Municipal para apertura y urbanización de la calle del Campillín y la imposición de contribuciones especiales en los siguientes porcentajes: Aceras, 100 por 100; edificios y terrenos; agua potable y alumbrado, 80 por 100; alcantarillado, 66.66 por 100, y pavimentación, 50 por 100, tomando al mismo tiempo como unidad técnica base del reparto los metros lineales de fachada.

Lo que se expone al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones de los interesados legítimos.

Ponferrada, 7 de mayo de 1973.—El Alcalde, Luis García Ojeda. 2725

Aprobada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno, la Ordenanza del arbitrio con fin no fiscal sobre solares sin vallar, se expone al público por plazo de quince días hábiles en la Intervención municipal para oír reclamaciones de los interesados legítimos.

Ponferrada, 7 de mayo de 1973.—El Alcalde, Luis García Ojeda. 2726

Ayuntamiento de Carrocera

Por término de quince días y para oír reclamaciones, se encuentran al público en la Secretaría municipal los siguientes documentos.

1.º—Expediente núm. 1 de habilitación de créditos en el vigente presupuesto ordinario de 1973.

2.º—Padrones de arbitrios municipales siguientes:

- a) Sobre canalones.
- b) Por tránsito de ganados por las vías públicas.
- c) Rodaje y arrastre de carros por las vías públicas.
- d) Velocipedos.
- e) Sobre urbana.
- f) Sobre rústica.

Carrocera, 7 de mayo de 1973.—El Alcalde, Oscar Suárez García. 2706

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don César Aparicio de Santiago, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 58 de 1973, por don Santiago Berjón Sáenz de Miera, mayor de edad, casado, Abogado del Ilustre Colegio de León, y funcionario de la Excma. Diputación Provincial de León, contra los actos administrativos dictados por la Excma. Diputación Provincial de León: Convocatoria y Bases para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de dicha Corporación, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de septiembre de 1972, núm. 206; contra el acuerdo de 24 de noviembre de 1972, desestimatorio de la impugnación formulada por el recurrente contra dicha Convocatoria y Bases, y acuerdo desestimatorio del recurso de reposición adoptado en sesión de 23 de febrero de 1973.

Habiéndose aprobado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, n.º 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 7 de mayo de 1973.—César Aparicio de Santiago. 2731 Núm. 987.—242,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Nicanor Fernández Puga, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 134 de 1972, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Arsenio Vuelta Cas-

tro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Francisco González Martínez, contra don Alfonso Neira Franco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santiago de Compostela, en reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por vez primera, término de veinte días y precio de tasación, el siguiente inmueble, embargado como de la propiedad de dicho demandado para responder de las sumas reclamadas:

"Piso quinto de la casa a la que le corresponde el número cuarenta y dos de la Plaza de España, de La Coruña. Es un local destinado a vivienda, que ocupa la planta alta quinta del edificio y mide ochenta y cuatro metros cuadrados, aproximadamente. Linda: por su frente, con la plaza de España; izquierda entrando, casa número 41 de don Benito Rodríguez; derecha, casa de don Juan Castro Mosquera, y espalda, casa de don Manuel Groves Gremías. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes, con relación al valor total del inmueble, de dieciocho centésimas".

El inmueble de que forma parte se halla inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 3 de La Coruña, al libro 376 de la sección 1.ª, folio 234 vuelto, finca n.º 19.604, inscripción 2.ª. Valorado el inmueble descrito en la suma de setecientos mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado de igual clase de La Coruña al que corresponda en turno de reparto el exhorto que se libra con tal fin, el día trece de junio próximo a las once horas, previéndose a los licitadores: Que el tipo de subasta es el precio de tasación indicado anteriormente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que el deudor no ha presentado los títulos de propiedad del inmueble referido, sin que tampoco hayan sido suplididos los mismos; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada, a nueve de

mayo de mil novecientos setenta y tres.—Nicanor Fernández Puga.—El Secretario (ilegible).

2796 Núm. 1016.—473,00 ptas.

*Juzgado Municipal
número Uno de León*

En virtud de haberse así acordado en providencia dictada con esta misma fecha en los autos de juicio verbal civil promovidos por Miguélez, S. L., contra don Luis Arranz Incera, sobre reclamación de 5.272,75 pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de ocho días los bienes muebles siguientes:

	Pesetas
1.º Una máquina de escribir marca Olivetti, modelo Iínea 88, en perfecto estado de funcionamiento, de carro grande, usada	7.000
2.º Una cocina de 4 fuegos, dos de gas y dos de butano, completamente nueva marca Sucac, valorada en	3.200
Total	10.200

Dicho remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Roa de la Vega, núm. 8, el día seis de junio próximo, a las diez horas.

Dado en León, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Fernando Berrueta.—El Secretario, Mariano Velasco.

2769 Núm. 1004.—187,00 ptas.

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de León a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carrarra, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 235 de 1972, promovido por D. Ramón Piñera Suarez, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo, contra el propietario de Cristalerías Mayte, con domicilio en Madrid, calle Martín Alvarez, número 81, sobre reclamación de mil cuatrocientas doce pesetas y diez céntimos, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Ramón Piñera Suárez contra Cristalerías Mayte, debo de condenar y conde no al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de mi,

cuatrocientas doce pesetas y diez céntimos, si bien no las hará efectivas por haber hecho con anterioridad, imponiéndole las costas procesales. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Mariano Velasco de la Fuente.

2683 Núm. 974.—275,00 ptas.

Ofrecimiento de acciones

Por tenerlo así acordado el señor don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Instrucción núm. 2 de la ciudad de Ponferrada y su partido, en diligencias previas núm. 333/73 sobre aparición de un vehículo abandonado, marca Simca 1.000, sin placas de matrícula, número de chasis borrado, número de motor 546448, de un valor aproximado de unas 30.000,00 pesetas, en buen estado, con la luna delantera rota, aleta delantera izquierda, cofre y capot abollados, y que al parecer fue abandonado después de sufrir un accidente y apareció en el barrio de Cuatrovientos de esta ciudad, ignorándose su propietario, por medio del presente se hace el ofrecimiento de las acciones del art. 109 de la Ley de E. Criminal, haciendo pública la aparición del mismo, para general conocimiento y a los efectos oportunos.—El Secretario (ilegible). 2788

Anuncio particular

**Comunidad de Regantes
de la Presa de Vegaquemada**

Por la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta General Extraordinaria que se ha de celebrar en Vegaquemada (León), en el Salón Parroquial, el día 25 de mayo de 1973 en primera convocatoria, a las 5 de la tarde, y si en la primera no se reuniese mayoría de partícipes, se celebrará nuevamente el día 29 del mismo y a la misma hora.

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede del acta anterior.
- 2.º—Estado de fondos.
- 3.º—Aprobar, si procede, el revestir de cemento las principales presas y acequias de esta Comunidad.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Vegaquemada, 24 de abril de 1973.
El Presidente, Alfredo León.

2538 Núm. 1018.—121,00 ptas.